



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA, Y LA FEDERACIÓN TAURINA RIOJANA.**

En Logroño, a 8 de julio de 2016

**REUNIDOS**

De una parte, don Conrado Escobar Las Heras, Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, facultado para la firma del presente convenio en virtud del artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

Y de otra, don Salvador Arza Cillero, Presidente de la Federación Taurina Riojana, nombrado por acuerdo de fecha 11 de febrero de 2001, y en representación de la Federación que preside en virtud de acuerdo alcanzado en la Junta Directiva de fecha 27 de mayo de 2005.

Reconociéndose mutuamente la plena capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio,

**EXPONEN**

Que el Gobierno de La Rioja, que tiene como competencia el fomento de la Fiesta de los Toros, es consciente del esfuerzo que desde su constitución lleva a cabo la Federación Taurina Riojana en aras a su mantenimiento, sobre todo, en lo referente a su pureza, así como en el empeño de ofrecer apoyo y promoción de nuevas figuras del toreo riojano.

Que las partes intervinientes expresan su interés en suscribir un Convenio de Colaboración que determine las obligaciones de las partes, en cuanto a la subvención, por una parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la financiación de las actividades que la Federación Taurina Riojana realizará durante el ejercicio 2016.

Que el presente texto se ha aprobado por Resolución de 7 de julio de 2016 del Consejero de Políticas Sociales, Familia Igualdad y Justicia, al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de 31 de octubre de 2008 (BOR nº 148, de 17 de noviembre de 2008), por el que se delega la facultad para la aprobación de los convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Por ello, la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y la Federación Taurina Riojana suscriben el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes



**Gobierno  
de La Rioja**

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

Es objeto del presente Convenio, la colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Federación Taurina Riojana para la realización de actividades dirigidas al apoyo y promoción de nuevas figuras del toreo riojano, así como acciones formativas y de orientación, promoción, charlas divulgativas, ciclos culturales y actividades destinadas al apoyo y promoción de nuevas promesas del toreo riojano.

### **SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El ámbito de las acciones a desarrollar previstas en el presente Convenio es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

### **TERCERA.- BENEFICIARIOS.**

A los efectos de lo previsto en el presente convenio, la Federación Taurina Riojana tiene la condición de beneficiario por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, de las reguladas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación con personalidad jurídica propia.

### **CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONVENIO. VIGENCIA Y PRÓRROGA.**

El presente convenio tendrá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016. Podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, de forma expresa, mediante la correspondiente adenda, antes de la finalización de aquél.

### **QUINTA.- COMPROMISOS Y ACTIVIDADES OBJETO DEL CONVENIO.**

1. La Federación Taurina Riojana realizará diversas acciones formativas y de orientación, promoción, charlas divulgativas y ciclos culturales así como actividades destinadas al apoyo y promoción de nuevas promesas del toreo riojano.
2. Obligación de información.

En aplicación del artículo 8.1, relativo a la información económico, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de



gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria "en particular..." b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

Asimismo y de acuerdo con el artículo 8.2 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, relativo a la publicación de la información, en relación con su artículo 3.b), relativo a sujetos obligados, las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán publicar de los convenios suscritos la información relativa a partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de la prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas convenidas.

Estas disposiciones tendrán su aplicación, para el presente convenio, según la Disposición Final Novena, "Entrada en vigor", de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

### 3. Declaración responsable.

Las entidades que resulten beneficiarias de subvenciones que desarrollen actividades y programas destinados a servicios que tengan como sujetos a los menores de edad, deberán presentar ante la Dirección General de Justicia e Interior, una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, conforme al modelo que figura como Anexo II al presente convenio.

### 4. Confidencialidad de la información

Los firmantes de este convenio con la administración autonómica quedan obligados al cumplimiento de la Política de Seguridad del Gobierno de La Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125, de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

Los firmantes quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conservación.

Asimismo, los firmantes quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica.



**Gobierno  
de La Rioja**

#### **SEXTA.- GASTO SUBVENCIONABLE.**

A los efectos del presente convenio se considerarán gastos subvencionables los gastos realizados en ejecución del objeto del convenio, aunque no haya sido efectivamente pagado, durante toda la vigencia del mismo y en su caso durante las posibles prórrogas que se acuerden, tal como figura en la cláusula cuarta de este convenio.

#### **SÉPTIMA.- COMPENSACIÓN ECONÓMICA.**

El Gobierno de La Rioja aportará la cantidad máxima de **18.354 euros** con cargo al concepto **20.02.1261.489.99** del presupuesto de gastos para el año 2016, con objeto de colaborar en los gastos ocasionados por la realización de actividades ejecutadas, así como de los gastos corrientes de la Federación Taurina Riojana, consistiendo entre otros en el pago de gastos de gestión y administración, gastos de transporte (gasolina y kilometraje de acuerdo al baremo fijado por el Gobierno de la Rioja que se adjunta como anexo al presente convenio), gastos de publicidad, gastos de cursos de formación y, en definitiva, todos aquellos derivados de la realización de actividades incluidas dentro del objeto del presente convenio.

#### **OCTAVA.- FORMA DE PAGO.**

La aportación del Gobierno de La Rioja se efectuará de la siguiente forma:

El 100% del Convenio será abonado por el Gobierno de La Rioja previa justificación del 100 % del gasto por parte de la Federación Taurina ante la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia de acuerdo con lo indicado en la cláusula décima.

#### **NOVENA.- EXENCIÓN DE HALLARSE AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.**

De conformidad con el artículo 14.2.f), en relación con el artículo 14.1.e) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Federación Taurina Riojana, dada su condición de asociación sin ánimo de lucro, queda exonerada de la obligación de acreditar que se halla al corriente con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, no será necesario el pago del gasto realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación para percibir el cobro de la subvención prevista en el presente convenio.



**Gobierno  
de La Rioja**

#### **DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN.**

La Federación Taurina Riojana deberá justificar ante la Dirección General de Justicia e Interior, antes del 2 de diciembre de 2016 el 100% de los gastos subvencionables realizados.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio se documentará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, en la respectiva cuenta justificativa del gasto realizado o acreditando dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligado de la Federación Taurina Riojana en la que se deben incluir bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto del convenio.

La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas por el presente convenio y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

En cuanto al modo de justificación de los gastos será de aplicación lo preceptuado en el artículo 30 ya citado, en especial lo regulado en su apartado 3.

En concreto, los gastos correspondientes a dietas y desplazamientos realizados para la ejecución de la formación que se realicen podrán ser acreditados mediante un "certificado acreditativo del gasto" expedido por un representante de la Federación Taurina a quien le corresponda tal función según lo previsto en sus Estatutos.

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior a las cantidades aprobadas, la aportación de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reducirá proporcionalmente quedando la entidad Federación Taurina Riojana obligada a la devolución, en su caso, de la parte correspondiente a la cantidad anticipada y con las obligaciones derivadas a que hubiera lugar.

#### **UNDÉCIMA.- LLEVANZA DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES.**

La Federación Taurina Riojana habrá de disponer de un libro de asociados y una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actuaciones realizadas. A tal efecto deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos resultados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

#### **DUODÉCIMA.- INSPECCIÓN Y CONTROL.**

Las actividades objeto del convenio estarán sometidas en todo momento al control financiero y auditor de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



**Gobierno  
de La Rioja**

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a las actividades objeto del Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas.

Si, a juicio de la Consejería, se incumpliese alguna de las cláusulas establecidas en este convenio, así como la normativa vigente en esta materia, la Federación Taurina Riojana deberá reintegrar a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja las cantidades indebidamente percibidas por estos conceptos, más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de las acciones lícitas que correspondan.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la normativa vigente que regule el cobro de ingresos de derecho público. Ello de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 14/2006.

#### **DECIMOTERCERA.- COMPATIBILIDAD PARA LA PERCEPCIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES.**

La presente subvención podrá ser compatible para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y deberá comunicar dicha obtención tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación del convenio.

Sin perjuicio de lo indicado el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **DECIMOCUARTA.- CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

Son causas de extinción del presente convenio:

- a) La denuncia, con una antelación mínima de quince días, por cualquiera de las partes firmantes del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentalizarse por escrito.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- d) El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

Si como consecuencia de la extinción del convenio se deben reintegrar fondos percibidos, ésta supondrá la reducción proporcional de la cuantía de la subvención concedida.

Por ello, si se hubiesen percibido fondos anticipados con cargo al convenio se estará a lo dispuesto en la cláusula undécima respecto al reintegro de los fondos indebidamente percibidos.



#### **DECIMOQUINTA.- PUBLICIDAD.**

La Federación Taurina Riojana deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención. En el programa de divulgación que se realice se hará constar la colaboración de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia en la forma que se establezca en la normativa reglamentaria vigente sobre identidad corporativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **DECIMOSEXTA.- NATURALEZA.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA.**

La concesión directa de la presente subvención se justifica por la coincidencia de dos factores:

- De un lado, la atribución de la Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, en base al Decreto 25/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al indicar como una competencia de la misma el fomento de la Fiesta.
- De otro, el reconocimiento ampliamente aceptado por los clubes y peñas taurinas de La Rioja así como de los diferentes medios de comunicación, de la labor de la Federación Taurina Riojana en el apoyo y promoción de nuevas promesas del toreo riojano.

La Federación Taurina Riojana, en el ámbito de la Rioja, es una entidad sin ánimo de lucro que está constituida por la agrupación de todas las asociaciones taurinas y expresamente prevé en sus Estatutos su carácter representativo en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Rioja; y por lo tanto, no es viable la concurrencia.

Asimismo, se considera justificado el carácter excepcional y el interés público y social y la utilización de la concesión directa de la subvención a que se hace referencia en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el 22.2.c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del



**Gobierno  
de La Rioja**

Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja ya citados.

**DECIMOCTAVA.- NORMATIVA APLICABLE.**

En lo no contemplado en este texto será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de Subvenciones y el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio de colaboración por duplicado ejemplar en la ciudad y fecha indicados.



**Conrado Escobar Las Heras**  
Consejero de Políticas Sociales,  
Familia, Igualdad y Justicia



**Salvador Arza Cillero**  
Presidente de la Federación Taurina Riojana



**ANEXO I**

**CÁLCULO DE COSTES CORRESPONDIENTES A LA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES**

PARA EL CÁLCULO Y CONTABILIDAD DE LOS COSTES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS EFECTUADOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES TAURINAS OBJETO DEL CONVENIO SE APLICARÁ EL BAREMO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 42/2000, DE 28 DE JULIO, SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUANTÍA</b>
Desplazamiento	0,22 € por Kilómetro.
Dietas (Comida)	19,54 € correspondiente al importe de ½ dieta establecida para el Grupo 21
Otros: autopista, etc., fuera de la Comunidad Autónoma de la Rioja	Según importe oficial (factura)

**CRITERIOS A UTILIZAR:**

-Desplazamiento: para el cómputo de kilometraje interurbano se aplicará el siguiente criterio:

- Desplazamientos dentro de la CAR se utilizará la vía T y se aplicará el kilometraje establecido en el Anexo I publicado en el Boletín Oficial de la Rioja nº 27 de fecha 4 de marzo de 1993 y que se adjunta al presente.
- Desplazamientos fuera de la CAR se aplicará el kilometraje establecido en el Anexo II publicado, igualmente, en el Boletín Oficial de la Rioja nº 27 de fecha 4 de marzo de 1993 y que se adjunta al presente.

-Medios de transporte: Se establecen las siguientes prioridades:

- 1º- vehículo particular.
- 2º- autobús o tren clase turista, dando prioridad al billete más económico siempre que se ajuste al horario señalado para la formación.



**Gobierno  
de La Rioja**

## ANEXO II

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996**, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el ART. 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

D. / D<sup>a</sup> SALVADOR ARZA CILLEROS con D.N.I. núm. 72.774.892 en representación de FEDERACION TAURINA RIOJANA con C.I.F. núm G 26121236

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que, como entidad beneficiaria de subvenciones relacionadas con programas destinados a servicios que tienen como sujetos a los menores de edad, el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de las actividades subvencionadas y que implican contacto habitual con menores cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Asimismo, se obliga a comprobar durante la ejecución de las actividades subvencionadas el cumplimiento de dicho requisito y a poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que pueda acaecer.

En LOGROÑO, a 20 de 7 de 2016.

Fdo: